

JUEVES, 25 DE AGOSTO DE 2011 - BOC NÚM. 163

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

CVE-2011-11539 *Notificación de resolución de expediente de denuncia M-36/2011.*

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, de la RESOLUCION correspondiente al expediente de denuncia que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Número del expediente: M-36/2011.

C.I.F.: B-39721469.

Denunciado: Belmonte Obras y Servicios, S. L.

Domicilio: Colindres.

Denunciante: Técnico Auxiliar del Medio Natural.

Motivo del expediente: La corta de los lotes nº 12, 13 y 14 correspondientes a la subasta efectuada en Ampuero para el año 2010, sin estar en posesión de la preceptiva autorización.

En El Rebollar II se han cortado 110 mc, en Sorrozao 116 mc y en El Rebollar I 77mc. Según comprobación efectuada por el Técnico Auxiliar del Medio Natural el día 9 de abril de 2011 a las 9:00 horas.

Los hechos descritos constituyen una infracción a la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes, tipificada como LEVE en su artículo 67 letra h. Importe de la multa: 100 €.

Conforme al artículo 77 de la Ley 43/2003 de Montes, deberá reparar el daño causado en las formas y condiciones fijadas por el órgano sancionador. Conforme establece el artículo 77.2 de dicha Ley, la reparación tendrá como objetivo la restauración del monte o ecosistema forestal dañado a la situación previa a los hechos constitutivos de la infracción sancionada. Cuando la reparación no sea posible, la Administración podrá requerir la indemnización correspondiente.

Teniendo en cuenta que el valor del m.c. de eucalipto según el Plan de Aprovechamientos del Monte nº 54 para el año 2010 es de 23,2 euros y que el volumen cortado sin licencia asciende en el Rebollar II a 110 m.c., en el Sorrozao a I 116 m.c. y en el Rebollar I a 77 mc, se fija una indemnización por importe de 7.030 euros, de los cuales 5.975,5 euros (85% de 7.030 euros) corresponden al Ayuntamiento de Ampuero y 1.054,5 euros (15 % de 7.030 euros) al Fondo de Mejoras del Monte de Utilidad Pública nº 54 del C.U.P.

De conformidad con el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural dentro del plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a la fecha de notificación.

Santander, 8 de agosto de 2011.

El director general de Montes y Conservación de la Naturaleza,
Fco. Javier Manrique Martínez.

2011/11539

CVE-2011-11539